



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2017-00453</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	LILIANA MARIA JIMÉNEZ LOPEZ
<b>DEMANDADO:</b>	EEVMM-FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-CORPORACION RECUPERACION PAZ-FUNDACIÓN ACCION INTEGRAL DE DESARROLLO HUMANO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE EEVMM EN LIQUIDACIÓN.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA

En auto del 24 de octubre de 2022 el despacho procedió a no remover del cargo al abogado LUIS JAVIER ZAPATA GARCÍA, quien en comunicación del 14 de septiembre de 2022 le fue comunicado su nombramiento en calidad de curador ad litem. En dicha comunicación de la cual obra prueba en el PDF 14 del expediente, se le entregó al curador enlace de ingreso al expediente, el cual no se encontraba limitado temporalmente.

Así, encuentra esta oficina judicial que, contabilizando los términos para dar respuesta a la demanda, se halla que la fecha máxima para ello fue el pasado 15 de noviembre de 2022, por lo que, se encuentra que no hay respuesta por parte del curador de CORPORACION RECUPERACION PAZ, FUNDACIÓN ACCION INTEGRAL DE DESARROLLO HUMANO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE EEVMM EN LIQUIDACIÓN, teniendo así que dar por no contestada la demanda inicial por su parte.

Al tiempo, el día 17 de noviembre de 2022, arribó con destino al expediente, escrito de reforma a la demanda presentado por el apoderado demandante, por lo que, teniendo lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, que reza:

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

Es claro para esta oficina judicial que es procedente la modificación de hechos y pretensiones presentadas en razón a presentarse de manera oportuna. Por ello, se ADMITE, y se corre traslado a las demás partes del proceso, para que den respuesta a este escrito, si a bien lo tienen, por un término de tres (03) días.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936908b31579ddc4710a4ce26bfe05944788004cfe9e4b3c4a4739470b1e23e7**

Documento generado en 30/11/2022 04:35:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**